

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y SISTEMA DE AGUA DE RIEGO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social. Se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 35 fracción XII, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Los límites que comprenden la zona de resguardo patrimonial son:
Al norte: Acequia "La Borrada".
Al sur: el río "Pesquería".
Al oriente la calle Lerdo de Tejada (ahora avenida Paseo de las Grutas.)
Al poniente: Acequia de los Partidores (antigua casa de María Rodríguez, hoy de Héctor Cortés).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se aplicará en edificaciones e instalaciones comprendidos en la zona de resguardo señaladas en el artículo anterior, de propiedad pública o privada, que se clasifican como:

- a) Inmuebles de gran valor: inmuebles que conservan sus características y elementos arquitectónicos propios de la época de su construcción;
- b) Inmuebles de valor: inmuebles por sus características y elementos arquitectónicos propios de la época de su construcción, presentan alteraciones;
- c) Inmuebles de valor ambiental: Inmuebles de menor proporción, que de manera simplificada conservan las características y elementos arquitectónicos de los inmuebles de gran valor;
- d) Inmuebles de contexto: Inmuebles de valor modificados, así como los inmuebles modernos que por sus características arquitectónicas se integran a la imagen urbana predominante en la zona; y
- e) Inmuebles discordantes: Inmuebles que por su altura, acabados y composición arquitectónica alteran la armonía del conjunto, pero que se encuentran en la zona de resguardo patrimonial histórico.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de presente Reglamento, se formará una Comisión de Vigilancia, integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- b) El Secretario de Obras Públicas del Municipio o la persona que éste designe;
- c) El cronista municipal;
- d) Un representante del Consejo Ciudadano del Municipio de García; y
- e) Cuatro vecinos de municipio, con residencia de 10 años o más en la zona de resguardo.

Los vecinos serán designados por el R. Ayuntamiento, a solicitud del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El nombramiento será por dos años, con derecho a reelección, siempre y cuando lo apruebe el R. Ayuntamiento.

Reunidos los miembros integrantes de la Comisión, entre ellos designarán un presidente. De manera ordinaria deberán sesionar cada tres meses en el lugar que ellos designen. A solicitud de uno de sus integrantes se podrán convocar juntas extraordinarias.

La Comisión además de vigilar la aplicación del presente Reglamento, podrá apoyar a los vecinos, sera intermediarios para resolver detalles de criterio que se presenten; así como solicitar al R. Ayuntamiento las modificaciones necesarias al Reglamento presente.

El presente Reglamento se difundirá en los principales diarios de la localidad, así como en avisos en los principales comercios a manera de convocatoria por un término de 15 días hábiles, dejando un ejemplar en la Secretaría del R. Ayuntamiento a disposición de los interesados.

CAPÍTULO II DEL ESPACIO URBANO

ARTÍCULO 5.- El espacio de aplicación del presente Reglamento, comprende fincas, calles, callejones, plazas, parques y jardines ubicados dentro del perímetro de la zona de resguardo.

En el caso de áreas abiertas como calles, callejones y plazas, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio se coordinará con las dependencias de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Comisión de Agua y Drenaje de Monterrey, para los trabajos que se requieran.

ARTÍCULO 6.- Cualquier cambio de materiales en pavimentos o en caso de nuevas pavimentaciones, deberá formar parte de un proyecto integral que recupere materiales originales, aprobado por la Comisión y por la Secretaría de Obras Públicas municipal.

Los cambios en banquetas y nuevas banquetas deberán autorizarse cuando cumplan con materiales similares y medidas que no alteren el entorno de la calle o barrio.

Para conservar la originalidad de calles, callejones banquetas en la zona de resguardo, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) No se permite la ampliación ni apertura de nuevas calles a excepción de las que limitan la zona de resguardado por el lado norte y el lado oriente; y
- b) Para calles o callejones muy estrechos y sin banqueta, se establecen para las banquetas dimensiones de 60 centímetros de ancho y para la calle de uso vehicular, de un sentido, dimensiones de 2.65 metros. Cuando no se cumplan con estas medidas, la autoridad cuando lo crea oportuno, declarará estos espacios, como zona peatonal.

ARTÍCULO 7.- No se autorizará en la zona de resguardo, la construcción de edificios que por sus características y dimensiones, destruyan o modifiquen negativamente, la imagen urbana, tales como gasolineras, grandes centros comerciales, naves industriales y bodegas.

ARTÍCULO 8.- No se permitirá la afectación de la imagen urbana de la zona de resguardo con estructuras como: tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones eléctricas y antenas, colocadas a la vista de la calle, por afectar la imagen o el entorno del barrio. En el caso de torres de comunicación o antenas que ya existen, los propietarios

deberán hacer lo necesario para integrarlas a la zona, de común acuerdo con la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 9.- Cuando un propietario posea dos o más fincas colindantes entre sí, sus fachadas deberán conservarse como están ahora. En caso de restauración o nueva construcción, se deberá cumplir con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Cuando un solo inmueble histórico tenga dos o más propietarios, no podrá ser subdividido físicamente, ni alterar su fachada.

CAPÍTULO III DE LAS RESTAURACIONES Y OBRAS NUEVAS

ARTÍCULO 11.- En la zona de resguardo patrimonial no podrá ejecutarse ningún proyecto de remodelación, ampliación, restauración u obra nueva sin la autorización de la Comisión de Vigilancia. Cuando exista desacuerdo, el asunto se turnará al R. Ayuntamiento para su evaluación.

ARTÍCULO 12.- Los proyectos de restauración o de adecuación en inmuebles de gran valor, de valor y de valor ambiental, deberán apegarse a sus características originales, tales como: proporción, altura, escala, procedimientos constructivos, elementos ornamentales y demás que armonicen con el conjunto de edificios. Cuando ello no sea posible, la Comisión de Vigilancia, determinará las modificaciones. En casos especiales de personas que por su situación económica no puedan restaurar el inmueble y la fachada presente peligro de deterioro parcial o total, la Comisión de Vigilancia gestionará los apoyos necesarios, para conservar el inmueble.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, se prohíbe:

- a) Modificar o demoler total o parcialmente el inmueble;
- b) Agregar a sus fachadas elementos que no correspondan o alteren sus características originales;
- c) Alterar la separación entre puertas y ventanas o sus dimensiones, o cambiar rejas, cornisas, molduras, u otros elementos originales;
- d) Utilizar recubrimientos vidriados, metálicos, plásticos, pinturas de aceite, esmalte o acabados brillantes; y
- e) Construir en azoteas instalaciones para tinacos, antenas, o cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana de la zona de resguardo patrimonial.

ARTÍCULO 13.- Las molduras, repisones, cornisas, rejas, puertas y demás de inmuebles históricos que por necesidad se repongan, deberán ser de la misma forma y material, cuando ello sea posible, o en su caso, con características equivalentes.

ARTÍCULO 14.- Las fachadas de las nuevas construcciones serán de características, iguales o similares a la mayoría de las que existen en la zona de resguardo patrimonial. Además, deberán respetar los diseños más antiguos de los inmuebles del área donde se construyan.

Las alturas dentro de la zona de resguardo serán iguales a sus colindantes históricos continuando el perfil de la calle.

El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles de los inmuebles. Por ello, se prohíbe la construcción de cuerpos remitidos o salientes como marquesinas y similares.

En las fachadas de obras nuevas sus elementos materiales y formas deberán integrarse al conjunto urbano.

Únicamente se permitirán diseños que no sean acordes con el contexto urbano en obras nuevas, cuando éstos se construyan al interior de los predios y que no sean visibles desde la calle, ello cual implica construir una barda que guarde la proporción y diseño de las originales en la zona de resguardo.

No se permitirán instalaciones visibles en fachadas de nueva construcción. Tampoco se permitirán las pintas y letreros en las fachadas.

Las obras realizadas que de alguna forma no se integran al conjunto arquitectónico de la zona o se contrapongan con el presente Reglamento, serán analizadas por la Comisión de Vigilancia. En caso de dictaminarse sobre el cambio arquitectónico, para que la obra se adecúe al entorno de la zona, se procurará llegar a un acuerdo entre propietarios y autoridades.

CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- El reglamento de anuncios para la zona de resguardo patrimonial formará parte del dentro del reglamento municipal de anuncios, con un agregado específico la zona de resguardo.

Se entiende por anuncio toda palabra, modelo, figura, logotipo, señal, cartel, noticia o representación usada para fines de publicidad o propaganda.

El diseño y colocación de anuncios en la zona de resguardo patrimonial deberá respetar el valor arquitectónico o histórico de los inmuebles ubicados en dicha zona.

Los textos de los anuncios deberán redactarse en idioma español, excepto marcas registradas y limitarse a mencionar el giro del establecimiento, su nombre y su logotipo, si lo hubiere.

No se autorizarán anuncios distintos al giro del establecimiento.

Para la ubicación de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) No se permitirán anuncios en bardas, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales visibles desde la calle o toldos;
- b) No se permitirán los anuncios rectangulares en los huecos rectos y circulares, ni en los huecos en forma de arco;
- c) Tampoco se permitirán en la planta baja dentro de la parte superior de los huecos de puertas o ventanas;
- d) No se permitirán los anuncios en la planta alta en la misma parte; y
- e) Tampoco se autorizan en el hueco del acceso principal.

Para la colocación de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) En los monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales con perforaciones taquetes, estructuras metálicas y similares;
- b) La colocación en edificios de valor histórico deberá ser de carácter provisional;
- c) En los huecos con arco, llevarán la forma de estos y se colocarán a partir del inicio de los mismos; y
- d) En el interior de los monumentos históricos se prohíben anuncios que dañen su imagen o estructura.

Para el número de anuncios por fachada deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Únicamente se autorizan dos anuncios por fachada en la parte alta, que no represente más del 30 por ciento del espacio entre las puertas o ventanas y el pretil. A los lados de puertas y ventanas serán letreros no mayores de 0.60 x 0.40 de los materiales; y
- b) Los materiales permitidos serán pintura en muro, madera y lámina metálica para los sobrepuestos, que también podrán ser placas o letras de latón o bronce.

Para la iluminación de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Se permitirá el uso de gas neón únicamente en proporciones menores a 0.60 x 0.40 del espacio siempre y cuando su colocación no afecte la fachada del edificio;
- b) Se prohíbe el uso de luces intermitentes en fachada o visibles desde la calle; y
- c) La iluminación deberá estar integrada al anuncio.

Para los colores de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Los anuncios en madera y lámina metálica únicamente podrán tener dos colores que sean acordes con las tonalidades cromáticas de la fachada. En caso de ser marca registrada con colores no autorizados, se cuidará que el tamaño no impacte la fachada, previo dictamen de la Comisión; y
- b) Únicamente se autoriza la pintura mate, no brillante, en letreros de fachada.

Para las placas y logotipos de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Podrán ser de metal, con una dimensión máxima de 40 centímetros, por 60 centímetro, colocadas en el muro sólido contiguo a los accesos.

Para las dimensiones de los anuncios deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Se prohíbe pintar anuncios sobre el muro que sean mayores al 30 por ciento del espacio vacío en fachada;
- b) Los anuncios en planta baja tendrán como máximo 40 centímetros de altura; y
- c) Los anuncios en planta alta tendrán como máximo 60 centímetros de altura.

Para la colocación de toldos deberán cumplirse los siguientes lineamientos:

- a) Deberán ser de carácter provisional;
- b) Colocarse en la parte interna del marco;
- c) Deberán ser enrollables o plegables;
- d) No se autorizaran en los monumentos en que se afecte la fachada;
- e) No deberán cubrir los elementos de ornamentación arquitectónica de las fachadas históricas o artísticas;
- f).- La dimensión del volado del toldo deberá ser de 90 centímetros como máximo;
- g).- Un edificio sólo podrá tener toldos de un mismo color y dimensión; y
- h).- Deberán ser de colores que no impacten la fachada.

Cualquier anuncio existente que no se ajuste a los lineamientos establecidos en este artículo, deberá adecuarse en el diseño y tamaño a las especificaciones que para cada caso determine la Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 16.- A partir de la publicación del presente Reglamento; el mobiliario urbano consistente en postes, cabinas telefónicas, kioscos de revistas y periódicos, deberá integrarse a la imagen y características de la zona de resguardo, sin alterar u ocultar los valores de los inmuebles circunvecinos, ni obstaculizar la circulación sobre las banquetas.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe la colocación de mobiliario urbano junto a los inmuebles de gran valor y de valor de la zona de resguardo.

ARTÍCULO 18.- El diseño y tipo de la nomenclatura y número de los inmuebles de la zona de resguardo, serán aprobados por la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 19.- Las señales de tránsito y vialidad deberán tener su propio soporte y cuidar de no dañar física o visualmente los edificios frente a los cuales se coloquen. Podrán ser modificadas o removidas a petición de la Comisión de Vigilancia, previo acuerdo con las autoridades municipales respectivas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá además de las sanciones previstas en las leyes federales estatales aplicables, una multa equivalente al valor del daño causado, que será determinado por peritos.

ARTÍCULO 21.- Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá la misma sanción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Toda obra que se realice en los bienes inmuebles comprendidos en la zona de resguardo patrimonial histórico del Municipio, en contraposición con el presente Reglamento, no comprendida en la reglamentación federal, estatal o municipal, será inmediatamente suspendida hasta en tanto, la Comisión de Vigilancia dictamine sobre las modificaciones, para adecuarla al contorno de la zona. Será competente para la aplicación de las sanciones previstas en éste capítulo, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.

CAPÍTULO VII DEL AGUA DE RIEGO

ARTÍCULO 23.- El sistema de agua de riego consiste en el uso de 720 horas de agua al mes. Es decir, 30 días x 24 horas, y al final del año un sobrante de cinco días, es decir, 120 horas, que se ofrecen en venta por riego a la población en general.

La distribución del agua se lleva a cabo cada 15 días a través de dos haciendas: Garzas y Capellanía, que representan la infraestructura que proviene desde la época colonial.

La delimitación del sistema de riego será la siguiente:

Al norte: Acequia La Borrada localizada en la zona denominada como El Tajo.

Al sur: El río Pesquería.

Al poniente: Canal de uso actual localizado al oriente de la Cruz Verde Municipal.

Al oriente: El Arroyo Blanco.

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Haciendas, la red compuesta por acequias madre y sus derivaciones denominadas hijuelas que atraviesan de poniente a oriente el casco del Municipio llevando el agua de riego a cada uno de los predios. Las Haciendas se dividen por medio de un partididor ubicado en el lado poniente del pueblo a la altura de la Calle Primera, cruz con Naranja, que sirve para distribuir el agua a cada una de ellas. La Hacienda de Capellanía riega la parte norte del pueblo, mientras que la de Garzas la parte sur.

La Hacienda de Garzas se ubica a partir de la calle Morelos hacia el sur hasta el río Pesquería, en el que nace el partididor mencionado anteriormente y de donde se derivan tres acequias madre. La primera conocida como la del Seguro Social, por su paso por esta institución y desemboca en las labores de afuera, atravesando todo el casco municipal. La segunda es la de La Loma, que también atraviesa el casco municipal y desemboca en las labores, pero ésta alimenta predios urbanos ubicados al sur de la calle Morelos. La tercera es la del Santo Cristo, acequia que pasa por el centro del casco urbano del municipio.

La Hacienda Capellanía se localiza desde la calle Morelos hacia el norte y hasta las faldas del Cerro del Fraile. Al igual que la Hacienda de las Garzas, nace también del partididor mencionado anteriormente. Cuenta con tres acequias madres. La primera conocida como la del Campo Santo, por atravesar la superficie del antiguo panteón municipal, donde ahora existe el Lienzo Charro El Fraile. La segunda conocida como Palo Blanco, atraviesa el lado norte del municipio y alimenta huertas localizadas en esta zona. La tercera es la ladera y de ésta se deriva una hijuela llamada La Borrada, que riega todas las labores grandes ubicadas por la ladera del Cerro del Fraile y a la vez, representa el límite norte del sistema de riego, que coincide con límite del patrimonio histórico.

La administración del sistema de riego, corresponde la asociación de usuarios denominada "Junta de Accionistas de agua de Riego de Garzas y Capellanía de Villa de García".

Dicha asociación funciona a través de una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Es responsable de organizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del sistema de riego.

Específicamente, las responsabilidades de la mesa directiva, son las siguientes:

a).- Elaborar el arreglo del agua, ya que el sistema de riego es por gravedad. El arreglo consiste en elaborar listas ordenadas para la aplicación del agua, de acuerdo con la

secuencia que tienen las compuertas desde los partidores hasta el último predio en las partes bajas del sistema. Para ello, se utiliza la “ley de contras”, es decir, primero la hijuela y luego la acequia madre. Esta actividad se desarrolla durante el mes de abril de cada año, una vez que finaliza el período para la adjudicación del agua.

El administrador de los bienes y fondos de la asociación, supervisa el trabajo del personal encargado de entregar retirar y vigilar el buen uso del agua de riego.

El mantenimiento y conservación de las acequias, la limpia y desazolvé de los canales de uso común, son atribución de la mesa directiva. En el caso de obras nuevas o reparaciones extraordinarias de daños originados por causas de fuerza mayor en la obra de la toma y canal principal, los costos serán aportados por los usuarios en forma proporcional a sus derechos.

Para la realización y distribución de trabajos, se respetarán los usos y costumbres establecidos por los usuarios hasta la fecha, siempre que no se opongan al presente Reglamento y a la Ley Federal de Aguas.

La responsabilidad de los usuarios y población en general, respecto al agua de riego, se aplica únicamente y exclusivamente para fines de riego de predios. Se prohíbe cualquier otra aplicación.

Cualquier propietario por donde pase un canal de riego deberá dar las facilidades de entrada necesarias a los encargados de la conservación, mantenimiento y vigilancia.

Los depósitos de agua sobre canales de riego deberán eliminarse, ya que forman retenes de agua que representan focos de insalubridad. Se sancionará en términos del presente Reglamento, al dueño del predio, sea o no usuario, por desacato a esta disposición.

Es obligación de cada usuario construir en su bocatoma un banco a todo lo ancho y con una altura de siete centímetros por encima del espejo del agua corriente. Con esta medida, se evitarán transmisiones y desviaciones del caudal, por el mal estado de las compuertas.

Sera responsabilidad de cada usuario mantener limpia la acequia que pase por su predio.

Se prohíbe dejar puestas las compuertas o cualquier objeto que obstruya canales. En caso contrario, el dueño del predio será responsable, sujeto a la sanción correspondiente.

Se prohíbe a todo propietario por donde pase una acequia de riego modificar o desviar el curso de la misma.

No se permite levantar construcciones por encima de las acequias de riego que atraviesan los predios, por obstaculizan la limpieza de las mismas.

Se prohíbe terminantemente, arrojar basura de cualquier tipo en las acequias y canales de riego.

No se permite utilizar el agua que fluye por las acequias para el lavado de vehículos, ropa o cualquier otra aplicación, con excepción de lo estipulado por el presente Reglamento.

Se prohíbe instalar bombas en los canales o acequias. El delito se sanciona como robo de agua, aunque al infractor no se le sorprenda bombeando.

Cuando se adquiera la propiedad de un bien inmueble comprendido en la zona de resguardo, la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, auxiliará al adquirente, cuando realice el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. La Secretaría de Obras Públicas del Municipio lo hará cuando le sea solicitado el permiso de construcción o de uso de suelo, con base en las disposiciones del presente Reglamento.

SANCIONES APLICABLES AL CAPÍTULO VII “DEL AGUA DE RIEGO”

ARTÍCULO 24.- La Asociación de Usuarios a través de su Presidente sancionará económicamente las siguientes faltas, el importe que corresponda se aplicará en beneficio de la misma:

- a) El uso distinto de agua de riego, al especificado por el presente Reglamento;
- b) No cumplir con lo establecido por el presente Reglamento, respecto de la conservación y mantenimiento de canales;
- c) Los daños cruzados durante el servicio de riego, deberán repararse a costa del infractor, al que también se le aplicará una multa; y
- d) Usar el agua de riego que no corresponda, se considera como delito de robo de agua. Este delito se comete por riego o por bombeo en las acequias.

Las faltas mencionadas anteriormente, se sancionarán con multa de 100 a 300 días de salario mínimo vigente. La multa deberá ser calificada por el Presidente de la Asociación de Usuarios, de acuerdo con la gravedad de la falta, y en caso de reincidencia, se impondrá hasta el doble de la multa.

CAPITULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Secretaria de Obras Publicas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, que establece el reglamento Orgánico de la Administración Pública de García.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISION Y CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 26.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 27.- Para lograr el propósito que se refiere el artículo anterior, la administración municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, recibirá sugerencias o ponencias que presente la comunidad, en relación con el contenido

normativo del presente Reglamento, turnándolas ala comisión correspondiente a fin de que la analice y elabore una propuesta al R.Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Sistema de Agua de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2003

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en Sesión ____ del ____ Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, celebrada a los ____días del mes de ____ del año dos mil dieciséis, que consta en el Acta número _____.